



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1554-2017/MPS.

Sullana, 24 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Informe N°634-2017/MPS-PPM de fecha 20 de octubre del año en curso, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual remite Acta de Conciliación, en relación a la Solicitud presentada por el Consorcio Sector Oeste; y

CONSIDERANDO:



Que, Expediente N°029901 del 21.09.2017, se invita a participar en la audiencia de conciliación, mediante la cual se pretende la búsqueda de solución común con relación a:

- Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 01113-2017/MPS de fecha 24/08/2017, por ser contraria a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y como consecuencia de ello se emita una nueva resolución mediante la cual se otorgue el plazo mínimo de 256 días calendarios computados a partir del 02/10/2017.
- Como consecuencia de ello se emita una nueva resolución declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por el CONSORCIO SECTOR OESTE.

Que, con respecto al presente caso y revisado el Informe Técnico N° 01292-2017/MPS-GDUeI-SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras de esta Entidad, manifiesta lo siguiente.-

- Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05.-
*"Como el día 03/08/2017, se le notifica al contratista la aprobación del adicional por reubicación de la PTAR – Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS, se tiene que el día 04/08/2017, se inician los trabajos en la PTAR, sin embargo el plazo contractual termina el día 02/10/2017, entonces se tiene 60 días calendarios de trabajo durante el plazo contractual, pero como es necesario 316 días calendarios para la ejecución de la PTAR, se tiene que otorgar la diferencia de días en ampliación de plazo, por lo que se tiene que otorgar 256 días calendarios de ampliación de plazo.
Se tomó erróneamente la cuantificación entre la fecha de la partida afectada hasta la fecha de aprobación del estudio de reubicación de la PTAR, ya que en esta fecha no termina la ejecución de los trabajos, debiéndose tomar hasta la fecha de culminación de obra".*
- Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06.-
*"Manifiesta que si bien es cierto gran parte de las partidas se pueden ejecutar de forma paralela, existen partidas como el corte de terreno que se ha quintuplicado, la partida de relleno se ha triplicado, conformación de diques. Por lo que es necesario 45 días calendarios para ejecutar.
Es preciso indicar que la presente ampliación de plazo no genera pago de mayores gastos generales, ya que estos han sido considerados en le adicional de obra".*

Respecto de ello (Informe Técnico N° 01292-2017/MPS-GDUeI-SGO), se precisa, que la pretensión N° 01, resulta amparable; y la pretensión N° 02 solo una ampliación de 45 días calendarios, haciendo el correspondiente análisis técnico.

Con respecto a las pretensiones:

1.- Respecto a la Ampliación de Plazo N° 05.-

Procedimiento que se siguió para la ampliación de plazo N°05:

Mediante CARTA N° 0120-2017/CONSORCIO SECTOR OESTE la empresa contratista CONSORCIO SECTOR OESTE, debidamente representada por el Sr. Rafael Ramiro Rojas Avellaneda, solicita a la supervisión CONSORCIO PROGRESO, debidamente representa por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo la solicitud de ampliación de plazo generado por atraso en el inicio de los trabajos correspondientes a la PTAR y tiempo para la ejecución de los trabajos contractuales correspondientes a la PTAR, considerando la programación actualizada **requiere 575 D.C.** para la ejecución de los trabajos correspondientes, haciendo la siguiente cuantificación:

- _ 215 D.C. por atraso en el inicio de los trabajos correspondientes a la PTAR.
- _ 360 D.C. requeridos para la ejecución de los trabajos contractuales correspondientes a la PTAR.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1554-2017/MPS

Pág. 02

Que, con CARTA N°0163-2017/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE, CONSORCIO PROGRESO, hace entrega de INFORME N° 075-2017/ING.INF-S.O.-C.P. del jefe de supervisión, Ing. Isidro Núñez Flores, donde indica **que corresponde un plazo de 256 D.C.** a partir del 03/10/2017 hasta el 15/06/2018.

Mediante R.A. N° 1113-2017/MPS, se otorga la ampliación de plazo donde se cuantificar desde el día 21/11/2016 (partida afectada) hasta el día 03/08/2017 (fecha donde se le notifica la aprobación del adicional por reubicación de PTAR - Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS) que equivale a 256 días calendarios.



Dicho lo anterior se tiene que el día 04/08/2017 se inician los trabajos en la PTAR, por lo que el plazo contractual termina el día 02/10/2017, entonces se tienen 60 días calendarios de trabajos durante el plazo contractual, pero como es necesario 256 días calendarios para la ejecución de la PTAR, se tiene que otorgar la diferencia de días en ampliación de plazo, lo que se tiene que otorgar 196 días calendarios de ampliación de plazo.

Sustento para Conciliar:

Ya que la ruta crítica del sub presupuesto planta de tratamiento de aguas residuales es afectada el día 21/11/2016 y la fecha de término de partidas de ejecución de este sub presupuesto es el día 02/10/2017 (fecha de término de plazo contractual), se tienen 316 días calendarios para ejecución de este sub presupuesto.

Como el día 03/08/2017 se le notifica la aprobación del adicional por reubicación de PTAR - Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS a CONSORCIO SECTOR OESTE, se tiene que el día 04/08/2017 se inician los trabajos en la PTAR, sin embargo el plazo contractual termina el día 02/10/2017, entonces se tienen 60 días calendarios de trabajos durante el plazo contractual, pero como es necesario 316 días calendarios para la ejecución de la PTAR, se tiene que otorgar la diferencia de días en ampliación de plazo, lo que se tiene que otorgar 256 días calendarios de ampliación de plazo.

Dicho lo anterior se puede apreciar que se tomó erróneamente la cuantificación entre la fecha de la partida afectada hasta la fecha de aprobación del estudio por reubicación de la PTAR, ya que en esta fecha no terminan la ejecución de trabajos, debiéndose tomar hasta la fecha de culminación de obra.

2.- Respecto a la Ampliación de Plazo N° 06.-

Procedimiento que se siguió para la ampliación de plazo N°05:

Mediante CARTA N° 0121-2017/CONSORCIO SECTOR OESTE la empresa contratista CONSORCIO SECTOR OESTE, debidamente representada por el Sr. Rafael Ramiro Rojas Avellaneda, solicita a la supervisión CONSORCIO PROGRESO, debidamente representa por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo la solicitud de ampliación de plazo generado por aprobación de prestación adicional N° 03 – por reubicación de planta de tratamiento de aguas residuales, considerando la programación actualizada **requiere 150 D.C.** para la ejecución de los trabajos correspondientes al adicional N° 03.

Con CARTA N°0166-2017/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE, CONSORCIO PROGRESO hace entrega de INFORME N° 078-2017/ING.INF-S.O.-C.P. del jefe de supervisión, Ing. Isidro Núñez Flores, donde indica **que corresponde un plazo de 76 D.C.** a partir del 16/06/2018 hasta el 30/08/2018. Indicando que hay nuevas partidas como limpieza y desbroce, camino de acceso, suministro e instalación de tubería de 400 mm, corte de terreno de ha Quintuplicado, partida de relleno se ha triplicado, conformación de diques, mayor línea de impulsión en cámara de bombeo N° 03 y línea de impulsión de 160 mm en línea de impulsión de Nueva Sullana.

Mediante R.A. N° 1128-2017/MPS se indica que en cronograma actualizado, las partidas de línea de impulsión CB N° 03 (30 M3) a PTAR reubicada, no son vinculantes con el sub presupuesto Planta de tratamiento de Aguas Residuales, por lo que se determina que las partidas suministro e instalación de tubería de 400 mm, corte de terreno, partida de relleno, mayor línea de impulsión en cámara de bombeo N° 03 y línea de impulsión de 160 mm en línea de impulsión de Nueva Sullana, etc. se pueden ejecutar en paralelo con la ejecución de la PTAR. Por lo que se declaro IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1554-2017/MPS

Pág. 03

Sustento para Conciliar:

Si bien es cierto gran parte de las partidas se pueden ejecutar en forma paralela, existen partidas como corte de terreno que se ha Quintuplicado, partida de relleno se ha triplicado, conformación de diques. Por lo que es necesario 45 días calendarios para ejecutar.

Que, con documento Resolución de Alcaldía N°1292-2017/MPS de fecha 09/10/2017, se autoriza al Abog. Edson Montalbán Sandoval – Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana, para que en ejercicio de sus funciones CONCILIE, en merito a los informes técnicos: Informe N° 01292-2017/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0957-2017/MPS-GM-GDUeI e Informe N° 604-2017/MPS-PPM, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, respecto a la solicitud de Conciliación presentada por el Consorcio Sector Oeste;

Que, mediante Acta de Conciliación de Acuerdo Total N°14-2017 se aprueba el acuerdo conciliatorio, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo 1017, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo;

Que, con Informe N°634-2017/MPS-PPM de fecha 24/10/2017, el Procurador Público de esta Entidad, señala que teniendo en cuenta que nuestra representada se ha comprometido a emitir los actos resolutivos ahí mencionados respecto del contrato de obra, es que remite al despacho de alcaldía, copia fedateada del Acta de Conciliación, a fin de que se disponga a quien corresponda su cumplimiento y fines correspondientes;

Que, el Organismo de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado que los contratos del Estado, a diferencia de los contratos de los particulares, guardan características especiales derivadas de las potestades exorbitantes que posee el Estado en la relación contractual y de los intereses públicos involucrados en la contratación y que la racionalidad y sustento de establecer normas que disponen la adecuación de las contrataciones a determinadas reglas y procedimientos radica, precisamente, en la naturaleza pública de los fondos o recursos que están involucrados y van a ser utilizados por las Entidades para procurarse los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir sus objetivos;

El inciso 52.1 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado (**En adelante la Ley**) establece que *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. (...)".*

Que, como se aprecia, la conciliación es uno de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a la controversia;

Ahora bien, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, establece en su artículo 18 lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.". Como se aprecia, el "Acta con acuerdo conciliatorio" tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual, de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución.

Teniendo en cuenta ello y al haberse emitido el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 14-2017 (Exp. N° 15-2017/CC-ANTARES), corresponde su implementación, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N°1701-2017/MPS-GAJ del 24.11.2017. recomienda de acuerdo a nuestras atribuciones conferidas por Ley, emita el acto resolutivo, de conformidad a lo establecido en el artículo Primero del Acuerdo Conciliatorio Total del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 14-2017 (Exp. N° 15-2017/CC-ANTARES), ello en merito a lo prescrito en el artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070; asimismo se encargue a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el estricto cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo Conciliatorio Total del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 14-2017 (Exp. N° 15-
...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1554-2017/MPS

Pág. 04

2017/CC-ANTARES), por parte del CONSORCIO SECTOR OESTE, caso contrario emita los informes correspondientes para el inicio de las acciones legales correspondientes; y

En virtud a los fundamentos expuestos, y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°01113-2017/MPS de fecha 24 de agosto de 2017.

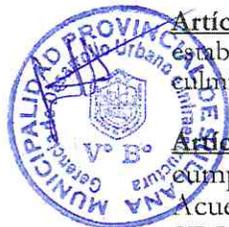
Artículo Segundo.- Conceder el plazo de 256 días calendarios al Consorcio Sector Oeste, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana – Provincia de Sullana, Piura", teniendo como referencia el Informe Técnico N°01292-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 19.09.2017, emitido por la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, el mismo que se computará como fecha de inicio el 03 de octubre de 2017 y culminará el 15 de junio del 2018.

Artículo Tercero.- Declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°01128-2017/MPS de fecha 31 de agosto de 2017.

Artículo Cuarto.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de ampliación de plazo N°06, estableciéndose el plazo de 45 días calendarios, el mismo que tendrá fecha de inicio el 16 de junio de 2018 y culminará el 30 de junio del 2018.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el estricto cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo Conciliatorio Total del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 14-2017 (Exp. N° 15-2017/CC-ANTARES), por parte del CONSORCIO SECTOR OESTE, caso contrario emita los informes correspondientes para el inicio de las acciones legales correspondientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Lucena Chinchay
Secretaría General